Comodoro Rivadavia, veintisiete de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**<PER> s/ INCIDENTE DE NULIDAD (Expte. principal no 138/2025)" Expte. Nro. 153/2026,** venidos del Juzgado Laboral No 3 (Expte. Nro. 352/2025), por haber interpuesto la Sra. <PER> recurso de apelación (ID 2234937) contra la providencia la S.I. No 51/2026 fechada el 20/2/2026 que resuelve: "…1) Hacer lugar a la nulidad de la notificación interpuesta por los motivos expuestos, conforme considerando II y III..."

I. La recurrente se agravia (ID 2245830) porque considera que la notificación del traslado de la demanda es válida e improcedente su declaración de nulidad. Transcribe párrafos del fallo y entiende que es contradictorio, toda vez que la Sra. <PER> de forma voluntaria y por una cuestión, de comodidad o simplicidad, no acompañó prueba alguna de que el domicilio era el incorrecto; sino que recién lo hizo al contestar de traslado, a sabiendas que la dirección señalada sería receptora de misivas epistolares.

Expresa que el informe del oficial notificador es claro, "LA DEMANDADA VIVE ALLI", luego de consultar a los vecinos. Expresa que es amplio el caudal probatorio que denota cierta mala fe de la persona que inició este incidente; por consiguiente, aún en la hipótesis de que un acto procesal se hubiere cumplido sin observancia los requisitos exigidos por la ley bajo pena de nulidad, la

Documento anonimizado por AymurAI

declaración es improcedente si el peticionario no demuestra tanto la existencia de un interés personal, cuanto del perjuicio que le ha ocasionado el acto irregular.

Afirma que siempre se le garantizó su derecho de defensa a la Sra. <PER> y por ello se le corrió traslado de la demanda, siendo su intención que compareciera al proceso principal, pero existen plazos procesales claros y precisos, que no cumplió. Hace alusión a los dichos del juez: que es un accionar voluntario de la demandada en el expediente principal, denunciar otro domicilio, por ende, no contestar la demanda en tiempo y forma, le es completamente ajeno a ella y un acto voluntario de la Sra. <PER>.

Asevera que no se vulnera el principio de protección, toda vez que fue la parte incidentista quien de forma voluntaria denuncio ese domicilio en la misiva direccionada por ella, pretendiendo ahora anular el acto de notificación.

Concluye que la Sra. <PER> conocía a la perfección el domicilio objeto del traslado de la demanda, siendo esto manifestado por ella misma y sostenido además por el Juez, no siendo su responsabilidad que la demandada en el principal, denuncie un domicilio supuestamente incorrecto, porque es evidente que la Sra. <PER> vivía allí y con absoluta mala fe planteo el presente incidente. Hace reserva del caso federal.

Documento anonimizado por AymurAI

Corrido traslado, contesta la Sra. <PER> (ID 2249910) y solicita el rechazo del recurso con costas.

II. En síntesis, y según surge del escrito de expresión de agravios, la queja central de la recurrente gira en torno a que se hace lugar a la nulidad de notificación de traslado de demanda y no se considera que la notificación es válida, toda vez que se hizo en un domicilio denunciado por la propia Sra. <PER>.

A los efectos de emitir un pronunciamiento justo corresponde un análisis de todos aquellos datos y elementos que se incorporaron al proceso con la finalidad de poder dilucidar si corresponde confirmar el fallo apelado o en su defecto revocar la nulidad de notificación del traslado de la demanda y declaración de rebeldía, tal como lo solicitara la recurrente. Con motivo del inicio de la demanda la actora denuncia como domicilio fiscal de la Sra. <PER> – empleadora- el de calle <DIRECCION> de esta ciudad comercio denominado "<TEXTO_ANONIMIZAR>", donde ella laboraba; con la documental se adjunta: fotografías del comercio, un Telegrama Ley No 23.789 cuya destinataria era Sra. <PER> donde el domicilio que consigna es "<DIRECCION>" y una misiva epistolar -Carta Documento- remitida por la Sra. <PER> a la Sra. <PER>, donde la empleadora consigna en domicilio: "<DIRECCION>"

Documento anonimizado por AymurAI

Se corre traslado de la demanda, con cédula de notificación No 238518 dirigida a la Sra. <PER> al domicilio: " <DIRECCION>", afirmando que es el domicilio "Real" de la empleadora. El oficial notificador el día 23/4/2025 a las 11,10h se constituye en dicho domicilio encontrándolo cerrado motivo por el cual le deja aviso que regresaría el día "24/4/2025 entre las 08:00hs y las 13:00hs." Expresa que habiendo concurrido el día mencionado a las 10:20hs "donde no soy atendido por persona alguna y avisado por vecinos de que la citada vive allí por lo que procedí a notificar. Fijando duplicado de igual tenor a la presente cédula y copias en código "QR" y Doy fe." Firma ilegible <PER>– Oficial Notificador- Asimismo en dicho domicilio se diligencia la cédula de notificación No 243929 que declara la rebeldía de la Sra. <PER>.

Luego la Sra. <PER> plantea incidente de nulidad de la notificación; denuncia como domicilio real el de " <DIRECCION> <LOC>", niega que el domicilio donde se pretendió notificarla fuera el real o donde se encuentra su comercio y acompaña fotografía de la ubicación del local, del impuesto de la SPCL y del impuesto de Higiene Urbana de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, donde ubica el Inmueble en: <DIRECCION>y constancia del ARCA, cuyo domicilio fiscal es <DIRECCION>.

Ahora bien, previo a toda consideración es dable precisar que la invalidez o nulidad de los actos

Documento anonimizado por AymurAI

procesales se halla subordinada, no a la simple inobservancia de la forma, sino a la relación que existe entre el vicio y el fin del acto; de allí que la declaración de nulidad sólo procede cuando éste, por defecto del vicio, no lo ha podido lograr.

Siguiendo estas ideas, hemos de precisar que carecen de validez las cédulas de notificación –entre ellas, las de notificación de la demanda-, si se han violado las formas establecidas por la ley para tales actos. Esto es así, porque la notificación es un acto recepticio que supone un destinatario y sólo surte efectos cuando ha sido recibida por parte a quien se desea notificar, de manera que su perfección consiste en que llegue a conocimiento de éste lo que se le deba notificar; lo que en el caso claramente no ocurrió.

Es dable recordar la insoslayable trascendencia del acto notificatorio –traslado de demanda- ya que constituye el momento constitutivo de la relación procesal, y en caso de estar viciado violenta el derecho de defensa en juicio que constituye un derecho natural y esencial de las personas, reconocido y garantizado por las Constituciones Nacional y Provincial.

Al amparo de estas premisas básicas que enmarcan el núcleo central de la decisión ha de ser analizada la cuestión debatida en autos.

La ley procesal laboral en sus arts. 16 y 45 hacen referencia a que la demanda deberá ser notificada en el

Documento anonimizado por AymurAI

"domicilio del demandado". El art. 1o expresa que "Serán competentes para conocer en los conflictos jurídicos individuales del trabajo, que se susciten entre empleadores y trabajadores... el juez letrado de primera instancia del lugar del trabajo, el del domicilio del demandado o el lugar donde se hubiere celebrado el contrato, a elección del demandante."

De las constancias de autos, surge que el domicilio de la empleadora, denunciado por la actora en su demanda principal es "<DIRECCION>", lugar donde trabajó la Sra. <PER> y además, donde envió el Telegrama Ley No 23.789 recepcionado por la empleadora, Sra. <PER> y es el que surge de las fotografías acompañadas por la propia accionante con su escrito de demanda y por la Sra. <PER> –acta notarial y documental- al plantear el incidente de nulidad; pero dicho domicilio efectivamente no es donde se notificó el traslado de demanda y posteriormente la declaración de rebeldía.

Y si bien el art. 32, L.O., establece que la demanda debe ser notificada en el domicilio real, es pacífica la jurisprudencia de este fuero en el sentido de que son válidas las notificaciones de demandas practicadas en el lugar de trabajo, dado que no es exigible a los trabajadores que conozcan o averiguen el domicilio particular de sus empleadores... (Cfme. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, Scotillo, Néstor vs. Zafrani, Enrique s. Despido, cita: RCJ 1658(07).

Documento anonimizado por AymurAI

A la luz de la normativa vigente si bien la trabajadora tenía la facultad de elegir donde notificar la demanda no podía consignar en la cédula que el domicilio era el real cuando no lo era, siendo el domicilio consignado el laboral, que además tampoco era correcto. También hubiera sido loable que consigne que se trataba de un local comercial y su nombre, a los fines de facilitar la correcta localización,individualización de la demandada.

La Sra. <PER> reconoce que en la misiva de contestación al telegrama de la Sra. <PER> tuvo que consignar el domicilio "<DIRECCION>" dando los fundamentos del porque tuvo que indicar dicho domicilio conforme opciones que le daba el sistema "Servicio de Imposición Electrónica" (SIE) del <TEXTO_ANONIMIZAR>.

Pero más allá de ello lo cierto es que no podemos soslayar toda la documentación acompañada por la propia accionante, por la demandada y de los propios actos de la Sra. <PER>, surge que el domicilio donde se debía practicar la notificación de traslado de demanda era <DIRECCION>, sin numeración municipal del <TEXTO_ANONIMIZAR>.

En virtud de todos los antecedentes así analizados, no le quedan dudas a este Cuerpo, que debe primar en este proceso laboral, la verdad de los hechos, la garantía del derecho de defensa en juicio y debido proceso, a lo que cabe agregar la especial trascendencia que tiene el

Documento anonimizado por AymurAI

principio de buena fe en el derecho del trabajo y que tal conducta debe ser respetada por las partes tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo, y no escapa a criterio del Tribunal, evaluando y ejerciendo efectivamente frente a la presente circunstancia, que es de correcta aplicación el principio de razonabilidad, en atención a que resultaría disvalioso para el derecho negar la nulidad invocada, toda vez que el domicilio donde se diligenciaron las cédulas de notificación de traslado de demanda y rebeldía no es ni el domicilio real ni el laboral de la demandada, donde la Sra. <PER> trabajaba. Ello así, la demanda no ha llegado al pleno conocimiento de la Sra. <PER> – demandada- por lo que entendemos que ha sido privada de ser oída y consecuentemente, se ha vulnerado su garantía de defensa en juicio.

Nuestro ordenamiento jurídico privilegia la adecuada protección del derecho de defensa y, al encontrarse controvertido el adecuado traslado de la demanda y declaración de rebeldía, de subsistir alguna duda sobre su regularidad, debe estarse a la solución que evite conculcar garantías de neta raíz constitucional (CNCiv., Sala A, 8-7- LL 1.980-D- 177).

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Sra. <PER> (ID 2234937) y en consecuencia confirmar la sentencia interlocutoria No 51/2026, fechada el 20/2/2026.

Documento anonimizado por AymurAI

III. Las costas de esta instancia, por el principio objetivo de la derrota, se imponen a la recurrente vencida (art. 69 del C.Pr.)

A los fines de la regulación de honorarios profesionales por los trabajos realizados se tendrán en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada y demás pautas que para su fijación establecen los arts. 5, 7, 9, 13, 32in fine y ss la Ley XIII No 4, modif. No 15.

Por ello, la **SALA No 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial No II de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E

1o) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Sra. <PER> (ID 2234937) y en consecuencia confirmar la sentencia interlocutoria No 51/2026, fechada el 20/2/2026.

2o) Imponer las costas a la recurrente vencida.

3o) Regular los honorarios profesionales por su actuación en esta instancia del Dr. <PER> en el TREINTA (30%) POR CIENTO y los de los Dres. <PER> y <PER>, conjuntamente, en el VEINTICINCO (25%) POR CIENTO, de los honorarios regulados en la instancia de origen, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

4o) Tener presente la reserva del caso federal –Punto III-.

Documento anonimizado por AymurAI

5o) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. 325 AÑO 2026 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI